

[illegible]

Por lo anterior se conmina para que actualice su dirección ante el RUNT, esto de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 3 artículo 8 de la Ley 1843 de 2017.

"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrado en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados - de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte"

Así las cosas, mientras el mencionado vehículo esté registrado a su nombre, usted será responsable de todas las obligaciones que se deriven de este en su calidad de propietario como lo estipula el Artículo 129 del C.N.T.

ARTÍCULO 129. DE LOS INFORMES DE TRÁNSITO. Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpaado y el nombre y número de placa del agente que lo realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, al funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe o la infracción, intentando la notificación al conductor; si no fuere viable identificarlo, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días al recibo de la notificación.

PARAGRAFO 1o. Las multas no podrán ser impuestas a persona distinta de quien cometió la infracción.

PARÁGRAFO 2o. Las ayudas tecnológicas como cámaras de video y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidos como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo."

Por lo tanto y al tratarse de una multa electrónica, la ley 1450 del 2011, establece:

"Artículo 86. Detección de infracciones de tránsito por medios tecnológicos. En los eventos en que se empleen medios técnicos o tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito o transporte, las autoridades competentes deberán vincular al trámite contravencional o procedimiento administrativo sancionatorio, al propietario del vehículo, de acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito".

Lo anterior para manifestarle que al ser usted el (la) propietario(a) del vehículo mencionado, es el (la) responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez recibido el (los) comparendo(s), era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito y en audiencia pública, determinar e individualizar al conductor responsable de la infracción para el día de los hechos o impugnarlo.

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos.

En los anteriores términos damos respuesta a su petición.



ZAHIRA NAYIBBE ESPITIA-PAEZ
Profesional Especializado
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyecto: Jhon J. Suarez A. - ABOGADO SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES

Bogotá D.C., 17 de febrero de 2020
SDM-SC- 29837

Señor(a):
JORGE HUMBERTO GUTIERREZ ACUÑA
CL 64 No. 72 C-21
Tel.: 3215559348
Ciudad

REF: RTA-SDM-DGC-17448/2020
REF: RTA-SDM-277773/2019

Respetado(a) Señor(a):

En atención al radicado de la referencia, que se recibió el 12 de febrero de 2020 de la DIRECCIÓN DE Gestión de Cobro, le informo que verificando en la base de datos de la Secretaría Distrital de Movilidad SICON, se pudo constatar que a la fecha el(los) comparendo(s) No. (s) **1100108000804659835** de fecha **01/25/2013**, **1188180000808294246** de fecha **05/01/2015**, **14721538** de fecha **81/06/2018**, **14914956** de fecha **03/25/2010**, **14956328** de fecha **04/13/2010**, registrados bajo el número de cédula 79751317, se encuentra(n) **FINANCIADOS(S)**:

COMPARENDO	FECHA	SEÑALADO	FECHA	ESTADO
1100108000804659835	01/25/2013	SEÑALADO	01/25/2013	FINANCIADO
1188180000808294246	05/01/2015	SEÑALADO	05/01/2015	FINANCIADO
14721538	81/06/2018	SEÑALADO	81/06/2018	FINANCIADO
14914956	03/25/2010	SEÑALADO	03/25/2010	FINANCIADO
14956328	04/13/2010	SEÑALADO	04/13/2010	FINANCIADO

A la fecha el(los) comparendo(s) No. (s) **1100108000813014357** de fecha **07/13/2016** y **11001000008013024554** de fecha **08/03/2016**, registrado bajo el número de cédula 79751317, se encuentra(n) **VIGENTE(S)**:

COMPARENDO	FECHA	SEÑALADO	FECHA	ESTADO
1100108000813014357	07/13/2016	SEÑALADO	07/13/2016	VIGENTE
11001000008013024554	08/03/2016	SEÑALADO	08/03/2016	VIGENTE

En cuanto a la situación jurídica del vehículo de placas **UPT519**, nos permitimos comunicarle, que esta autoridad de tránsito no es competente para dirimir dicho conflicto, motivo por el cual usted debe acercarse al juzgado de conocimiento para que este tome los correctivos necesarios frente a su caso en particular.

Quien debe dar razón del estado de su vehículo es el Juzgado que conoció del respectivo proceso y deben informarle la identificación del SECUESTRE y sus responsabilidades.

Respecto del(los) comparendo(s) No. (s) **11801800000013814357** de fecha **07/13/2016** y **11081008800013024554** de fecha **08/03/2016**, es necesario aclarar que existe un procedimiento especial y preferente de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 789 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo".

Entonces el(los) comparendo(s) en mención, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.), para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde a la **DG 45 SUR 23 20 BL 22 APTO 544 BOGOTÁ**; Con el propósito de surtir la notificación personal, estos fueron **RECIBIDOS**:

1. Comparendo Electrónico
Comparendo

COX DELIVERY

El presente comparendo se genera por la infracción de tránsito cometida por el conductor del vehículo con placa de matrícula **1011374** en la ciudad de Bogotá, D.C., el día **10/07/2016** a las **10:00** horas.

Remitente: **COX DELIVERY S.A.S.**
Destinatario: **JORGE HENRIQUE GUTIERREZ ACUNA**
Dirección: **DG 45 SUR 23 30 BL 22 APTO 544**
Código postal: **110004**
PDE: **1011374**

Devolución: **En trámite**

Artículo de la Ley 1843 de 2017: **Artículo 8**

1. Comparendo Electrónico
Comparendo

COX DELIVERY

El presente comparendo se genera por la infracción de tránsito cometida por el conductor del vehículo con placa de matrícula **1011374** en la ciudad de Bogotá, D.C., el día **10/07/2016** a las **10:00** horas.

Remitente: **COX DELIVERY S.A.S.**
Destinatario: **JORGE HENRIQUE GUTIERREZ ACUNA**
Dirección: **DG 45 SUR 23 30 BL 22 APTO 544**
Código postal: **110004**
PDE: **1011374**

Devolución: **En trámite**

Artículo de la Ley 1843 de 2017: **Artículo 8**

Por lo anterior se conmina para que actualice su dirección ante el RUNT, esto de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 3 artículo 8 de la Ley 1843 de 2017.

"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte"

Así las cosas, mientras el mencionado vehículo esté registrado a su nombre, usted será responsable de todas las obligaciones que se deriven de este en su calidad de propietario como lo estipula el Artículo 129 del C.N.T.

ARTÍCULO 129. DE LOS INFORMES DE TRÁNSITO. Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpaado y el nombre y número de placa del agente que lo realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, al funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe o la infracción, intentando la notificación al conductor; si no fuere viable identificarlo, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días al recibo de la notificación.

PARÁGRAFO 1o. Las multas no podrán ser impuestas a persona distinta de quien cometió la infracción.

PARÁGRAFO 2o. Las ayudas tecnológicas como cámaras de video y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidos como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo."

Por lo tanto y al tratarse de una multa electrónica, la ley 1450 del 2011, establece:

"Artículo 86. Detección de infracciones de tránsito por medios tecnológicos. En los eventos en que se emplean medios técnicos o tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito o transporte, las autoridades competentes deberán vincular al trámite contravencional o procedimiento administrativo sancionatorio, al propietario del vehículo, de acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito".

Lo anterior para manifestarle que al ser usted el (la) propietario(a) del vehículo mencionado, es el (la) responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez recibido el (los) comparendo(s), era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito y en audiencia pública, determinar e individualizar al conductor responsable de la infracción para el día de los hechos o impugnarlo.

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos.

En los anteriores términos damos respuesta a su petición.



ZAIRA NAYIBE ESPITIA-PAEZ
Profesional Especializado
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Jhon J. Bunkos A. - ABOGADO SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 16934

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICIÓN N°. / PETICIONARIO	SDM-17448/ JORGE HUMBERTO GUTIERREZ ACUÑA
RESPUESTA N°.	SOM-SC-29037 del 17 DE FEBRERO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. ZAHIRA NAYIBBE ESPITIA PAEZ

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (NO EXISTE NÚMERO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 22 DE MAYO DE 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-17448.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 22 DE MAYO DE 2020 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 28 DE MAYO DE 2020 A LAS POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ, AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)